

Modificaciones operadas por la Ley de Economía Sostenible en el sector de la Sociedad de la Información

El pasado 5 de marzo se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible ("**Ley de Economía Sostenible**").

Uno de los sectores de la economía afectados por esta Ley es el de la Sociedad de la Información, tomando en consideración el carácter transversal de este ámbito sobre todos los elementos del modelo productivo español y su modernización.

Se describen seguidamente de forma sucinta las principales medidas adoptadas para el impulso de la sociedad de la información, así como las modificaciones operadas por la Ley de Economía Sostenible en la regulación de estos sectores.

Medidas de impulso a la sociedad de la información adoptadas por la Ley de Economía Sostenible

1. Se regula la utilización de las nuevas tecnologías en las bandas de frecuencias de 900 MHz y 1.800 MHz. Estas bandas se ponen a disposición tanto de los sistemas GSM como de los sistemas UMTS, así como de otros sistemas terrestres capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas que puedan coexistir con los sistemas GSM. La Ley remite a un futuro Real Decreto la determinación del procedimiento y las condiciones que deberán cumplirse para que dichas bandas de frecuencias puedan ser utilizadas por tales sistemas terrestres.
2. Se establece que el Gobierno, mediante Real Decreto, aprobará las previsiones necesarias para la introducción de nuevas bandas de frecuencias en las que se puede efectuar la transferencia de títulos habilitantes o cesión de derechos de uso del dominio público radioeléctrico, dando un nuevo impulso al mercado secundario del espectro.

Contenido

Medidas de impulso a la sociedad de la información

Modificaciones normativas relevantes

Para cualquier consulta sobre esta publicación, por favor contacte:

[Juan José Lavilla](#)

[Jaime Velázquez](#)

[Carme Briera](#)

Teléfonos +34 93 344 22 00
+34 91 590 75 00

Para contactar por mail, por favor utilice firstname.lastname@cliffordchance.com

Clifford Chance, Av. Diagonal 682, 08034
Barcelona, Spain
www.cliffordchance.com

3. Se prevé que la normativa reguladora de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones en los edificios garantice, con arreglo al principio de neutralidad tecnológica, la disponibilidad de los elementos técnicos necesarios para que las viviendas puedan conectarse a las redes de telecomunicaciones de acceso ultrarrápido, y a nuevos servicios audiovisuales, de forma que se promueva la competencia en el sector y la capacidad de elección de los ciudadanos en el acceso a los servicios.
4. Se reorganiza la banda de frecuencias 790-862 MHz del espectro radioeléctrico. Se establece que esta banda deberá quedar libre para poder ser asignada a nuevos usos antes del 1 de enero de 2015. Estos nuevos usos consistirán principalmente en la prestación de servicios avanzados de comunicaciones electrónicas, en línea con los usos armonizados que se acuerden en la Unión Europea.
5. Se acuerda incluir como parte integrante del servicio universal una conexión que permita comunicaciones de datos de banda ancha a una velocidad en sentido descendente de 1 Mbit por segundo. El Gobierno deberá aprobar, en el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la Ley de Economía Sostenible, un Real Decreto que establezca las condiciones de acceso de banda ancha a la red pública, y podrá actualizar esta velocidad de acuerdo con la evolución social, económica y tecnológica, teniendo en cuenta los servicios utilizados por la mayoría de los usuarios.

Se prevé que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos pueda fijar un precio máximo para las conexiones que permitan comunicaciones en banda ancha incluidas dentro del servicio universal.

6. La Disposición adicional decimoséptima recoge el compromiso del Gobierno de acelerar la implantación de la Sociedad de la Información con el fin de contribuir al crecimiento económico, maximizando el potencial de las TIC para la creación de empleo, la sostenibilidad y la inclusión social. Para ello, llevará a cabo una serie de actuaciones dirigidas a la consecución, entre otros, de los siguientes objetivos:
 - (i) Mejorar la velocidad, calidad y capacidad de las redes de telecomunicaciones así como extender la cobertura de las redes troncales de alta capacidad en zonas rurales.
 - (ii) Consolidar la cohesión social y territorial en el ámbito de la Sociedad de la información con especial atención a la dispersión, al medio rural, a las zonas de montaña, a la insularidad y a los sectores con riesgo de exclusión.
 - (iii) Fomentar el uso de la parte del espectro radioeléctrico reservada para usos comunes o de radioaficionados.
7. Respecto del régimen especial de las telecomunicaciones en Canarias, se establece que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones analizará anualmente los sobrecostes y circunstancias específicas, tanto a nivel insular como en lo que se refiere a la interconexión de las islas entre sí y con el exterior, con objeto de analizar si existe un entorno de competencia efectiva así como posibles desviaciones en el comportamiento de las ofertas de servicios en Canarias en relación al resto del territorio nacional, proponiendo, en su caso, las medidas específicas que resulte conveniente adoptar por las distintas autoridades de reglamentación en sus respectivos ámbitos de competencia.

Modificaciones normativas relevantes

Entre otras modificaciones normativas, la Ley de Economía Sostenible aborda la reforma de los organismos reguladores, introduciendo por primera vez en nuestro ordenamiento un marco horizontal de regulación común a todos ellos. Este nuevo régimen afecta a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Por ello, la Disposición final trigésima cuarta acomete la modificación del artículo 48 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones sobre la naturaleza jurídica y funciones de este organismo regulador a la vista de la nueva regulación transversal introducida por la Ley de Economía Sostenible.

Se modifica puntualmente la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de comercio Electrónico. Se modifica, en concreto, el artículo 8 relativo a las restricciones a la prestación de servicios y procedimientos de cooperación intracomunitaria, en los siguientes términos:

- (i) Se introduce en el apartado primero del artículo 8 un nuevo principio cuya vulneración permitirá a los órganos competentes adoptar las medidas necesarias para que se interrumpa la prestación del servicio de la sociedad de la información de que se trate o para retirar los datos que lo vulneran. Se trata del principio de la salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual.
- (ii) Se introduce un nuevo apartado segundo al artículo 8 por el que se establece que los órganos competentes para adoptar las medidas identificadas en el número (i) anterior, con el objeto de identificar al responsable del servicio de la sociedad de la información que está realizando la conducta presuntamente vulneradora, podrán requerir a los prestadores de servicios de la sociedad de la información la cesión de los datos que permitan tal identificación a fin de que pueda comparecer en el procedimiento. Tal requerimiento exigirá la previa autorización judicial. Una vez obtenida, los prestadores estarán obligados a facilitar los datos necesarios para llevar a cabo la identificación.

Finalmente, también se modifican algunos extremos de la Ley 7/2010, de 13 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. En particular, se modifica el apartado 3 del artículo 5 de la Ley situando el antiguo párrafo séptimo como actual párrafo cuarto; se modifica la composición del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales; y se añade una nueva disposición adicional séptima sobre el carácter no publicitario de anuncios de servicio público o de carácter benéfico.

Excepto en relación con una modificación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley de Economía Sostenible entró en vigor al día siguiente de su publicación: el día 6 de marzo de 2011.

This Client briefing does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Abu Dhabi ■ Amsterdam ■ Bangkok ■ Barcelona ■ Beijing ■ Brussels ■ Bucharest ■ Dubai ■ Düsseldorf ■ Frankfurt ■ Hong Kong ■ Kyiv ■ London ■ Luxembourg ■ Madrid ■ Milan ■ Moscow ■ Munich ■ New York ■ Paris ■ Prague ■ Riyadh* ■ Rome ■ São Paulo ■ Shanghai ■ Singapore ■ Tokyo ■ Warsaw ■ Washington, D.C.

* Clifford Chance also has a co-operation agreement with Al-Jadaan & Partners Law Firm in Riyadh and a 'best friends' relationship with AZB & Partners in India and with Lakatos, Köves & Partners in Hungary.